



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 CPT Y SS**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2017 00102**  
**MIÉRCOLES 13 DE MARZO DE 2024, 3:00 PM**

<b>DEMANDANTE</b>	JHON JAIRO TELLEZ BERNAL
<b>DEMANDADO</b>	GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	NOMBRE	ASISTIÓ
<b>DEMANDANTE</b>	JHON JAIRO TELLEZ BERNAL	NO
APODERADO	LILIANA MARCELA QUEMBA YÁNQUEN	SI
<b>DEMANDADO</b>	GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.	NO
APODERADO	TATIANA MARÍA LOZANO ESTUPIÑAN	SI

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80**

**1. SENTENCIA**

**PRETENSIONES**

**DECLARATIVAS**

Que el DTE se encuentra enfermo por tanto no puede ser despedido.

Que la DDADA debe mantener al DTE en un cargo acorde a su situación de salud.

Que no hay solución de continuidad

**CONDENATORIAS**

Que la DDADA debe mantener vigente el cto mientras no exista una justa causa.

Aportes a pensión por el periodo que estuvo cesante

Aportes a salud por el periodo que estuvo cesante

Indemnización Ley 361 de 1997

Prestaciones derivadas del séptimo pacto colectivo (bono por pronta firma, bono por metas obtenidas, bono para estudio de su hijo y bono para estudio de su hija).

Indexación

**EXCEPCIONES**

Validez de la terminación del contrato

Inexistencia de las obligaciones y cobro de lo no debido por ausencia de causa

Enriquecimiento sin justa causa

Pago

Prescripción

**2. CONSIDERACIONES**

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Art. 167 Código General del Proceso

CST - ARTÍCULO 488

ARTÍCULO 1o. LEY 361 DE 1997

CPT y la SS - ARTÍCULO 151

ARTÍCULO 5o. LEY 361 DE 1997

7o. PACTO COLECTIVO - ARTÍCULO 34.

ART 26. LEY 361/97

**FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

Sentencia T 041 de 2019 Corte Constitucional

SU 087 de 2022 - Corte Constitucional

Sentencia T 052 de 2020 Corte Constitucional

SU 067 de 2023 - Corte Constitucional

### 3. CONCLUSIONES

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SALUD - Material probatorio	FOLIO
En consecuencia, respetando el precedente constitucional, procederá el despacho a ratificar la decisión emitida por el Juez 8 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá el 5 de septiembre de 2016 confirmada por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá el 25 de octubre siguiente, consistente en ordenar a GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., REINTEGRAR al señor JOH JAIRO TÉLLEZ BERNAL, SIN solución de continuidad y pagar los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta su reincorporación, ubicándolo en un puesto de trabajo donde pueda recuperar su fuerza de trabajo, no sin antes aclarar que el alcance de tal decisión será HASTA QUE PERDUREN LAS CAUSAS QUE LE DIERON ORIGEN, o se configure una justa causa de despido.	
<b>APORTES A PENSIÓN DEL PERIODO QUE ESTUVO CESANTE</b>	
Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago del cálculo actuarial que expida la administradora a la que se encuentre afiliado el demandante, por los aportes a pensión dejados de cancelar en favor del demandante por el periodo comprendido entre el 4 de marzo y el 19 de septiembre de 2016, en la proporción que como empleador le corresponde.	
<b>APORTES A SALUD POR EL PERIODO CESANTE</b>	
Se absolverá a la demandada de la presente pretensión.	
<b>INDEMNIZACIÓN, Art 26 Ley 361 de 1997</b>	
Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago en favor del demandante, de la indemnización de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997, equivalente a 180 días de salario, teniendo como tal el IBC que se observa en la certificación de pago de aportes para febrero de 2016 \$2.471.000, la cual asciende a la suma de \$20,322,789.	
<b>Prestaciones derivadas del séptimo pacto colectivo (bono por pronta firma, bono por metas obtenidas, bono para estudio de su hijo y bono para estudio de su hija).</b>	
Se absolverá a la demandada de las presentes pretensiones.	
<b>INDEXACIÓN CONDENAS</b>	
Se ordenará la indexación de todos los valores objeto de condena dada la pérdida del valor adquisitivo del dinero y los abundantes planteamientos de las altas cortes al respecto.	
<b>PRESCRIPCIÓN.</b>	
Se declarará no probada.	
<b>COSTAS</b>	
A cargo de la demandada GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.	

### 4. RESUELVE

<b>PRIMERO - REINTEGRO</b>
<b>RATIFICAR</b> la orden de tutela emitida por el Juez 8 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá el 5 de septiembre de 2016 confirmada por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá el 25 de octubre DE 2016 consistente en ordenar a la demandada <b>GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.</b> , que procediera a <b>REINTEGRAR</b> al demandante <b>JOHN JAIRO TÉLLEZ BERNAL</b> , a un puesto de trabajo donde pudiese recuperar su fuerza de trabajo ; ésto, <b>hasta cuando persistan las causas que dieron origen al mismo.</b>
<b>SEGUNDO - COMPENSACIÓN REINTEGRO</b>
<b>TENER</b> por compensadas a las partes respecto a la pretensión de REINTEGRO, en virtud al cumplimiento por la demandada de orden antes referida, de conformidad con las razones expuestas.
<b>TERCERO - CÁLCULO ACTUARIAL PENSIÓN</b>
<b>CONDENAR</b> a la demandada al reconocimiento y pago del cálculo actuarial que expida la administradora a la que se encuentre afiliado el demandante, por los aportes a pensión dejados de cancela en favor del demandante por el periodo comprendido entre el 4 de marzo y el 19 de septiembre de 2016, DE NO HABERLO REALIZADO LA ACCIONADA.
<b>CUARTO - APORTES A SALUD Y BENEFICIOS CONVENCIONALES</b>
<b>ABSOLVER</b> a la demandada de las pretensiones relacionadas con el pago de aportes a salud y el pago de beneficios convencionales, de conformidad con las razones expuestas.
<b>QUINTO - INDEMNIZACIÓN LEY 361 DE 1997</b>
<b>CONDENAR</b> a la demandada al reconocimiento y pago de la <b>Indemnización de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997</b> , equivalente a 180 días de salario, la cual asciende a la suma de \$20.332.789, la cual deberá indexarse a la fecha de pago.

**SEXTO - EXCEPCIONES**

**DECLARAR** no probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe y prescripción elevadas por la demandada, de conformidad con las razones expuestas.

**SÉPTIMO - COSTAS**

**COSTAS** de esta instancia a cargo de la demandada GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a CINCO (5) SMLMV.

<b>5. RECURSO DE APELACIÓN</b>	Demandante	NO	<b>CONCEDE</b>	N/A
	Demandada	SI		SI

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

  
YANNETH GALVIS LAGOS  
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99075dfe241aca0a7a6bd4505266cce8ae1eb4b1d8ba6fce17e121f00c022822**

Documento generado en 20/03/2024 03:11:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>